

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Viernes 03 de Marzo

Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5204 a la 5212, 5307 a la 5311, 5401, 5402, 5404, 5407, 5408, 5501, 5506, 5508 a la 5516, 5803 y 5911 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Lunes 06 de Marzo

Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas de la tarifa arancelaria.

Este compendio contiene la interpretación oficial del Sistema Armonizado, y tienen por objeto precisar el contenido y alcance de las Secciones, Capítulos, Subcapítulos, Partidas y Subpartidas de la Nomenclatura en la que se basa la Tarifa arancelaria.

Desde el 29 de abril de 1998, la OMA ha emitido diversas reformas y adiciones para adecuar dichas Notas a los avances tecnológicos, sin que tales reformas hayan sido incorporadas en México, lo que hacía imprescindible actualizar las Notas Explicativas que utiliza México para garantizar una aplicación de la Nomenclatura acorde a las prácticas actuales.

Con el objeto de promover una interpretación uniforme de los textos del Sistema Armonizado entre los países de habla hispana y bajo el auspicio del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), los países Parte de dicho Convenio establecieron un grupo de expertos aduaneros dedicado a desarrollar la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA) y tomando en consideración los trabajos de la OMA y del COMALEP, las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público prepararon las Notas Explicativas correspondientes a la Tarifa arancelaria de la LIGIE, que incluyen las actualizaciones hasta el mes de mayo de 2005.

Martes 07 de Marzo

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Resirene, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 15 de septiembre de 2005

Miércoles 08 de Marzo

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Servicio proporcionado en alianza con:





Jueves 09 de Marzo

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos unilaterales para importar en 2006 y 2007, cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01; las demás cebadas y malta tostada y sin tostar, fracciones arancelarias, 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de la República de Honduras e internar a la República de Honduras, bienes textiles y del vestido en el periodo 2006-2009, que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

Miércoles 15 de Marzo

Acuerdo por el que se modifican diversos cupos para importar en 2006 leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativa a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de éter monobutílico del monoetilenglicol, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2909.43.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Resolución que inicia la revisión de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con base en las conclusiones y recomendaciones del grupo especial y del Organismo de Apelación del Organismo de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio

Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al juicio de nulidad promovido por Hilos American y Efirde de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución que dio cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada el 29 de julio de 2003

Viernes 17 de Marzo

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio

Miércoles 29 de Marzo

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América

Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía

Se adicionan las siguientes fracciones:

2523.10.01: Cementos sin pulverizar ("clinker").

2523.29.99: Los demás.

2523.90.99: Los demás cementos hidráulicos.

Únicamente: Cementos puzolánicos; cementos petroleros; productos obtenidos por calcinación de piedras calizas arcillosas con adición de sulfato de calcio y constituidos por: silicato tricálcico (C3S), silicato dicálcico (C2S), aluminoferrito tetracálcico (C4AF) y aluminato tricálcico (C3A), en las proporciones referidas en

Viernes 31 de Marzo

Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

En este Acuerdo, se indica que se abroga el Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de insumos siderúrgicos, maquinaria y equipo a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.26 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado el 13 de abril de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

Tiene por objeto establecer los criterios para otorgar permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a la Regla 8a. de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la propia Ley.

Establece que se considerará que una empresa cuenta con registro de empresa fabricante (requisito previo) aprobado por la Secretaría cuando cuente con



autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC

Dependiendo del tipo de mercancía solicitada, el permiso se podrá otorgar en los siguientes casos entre otros supuestos cuando:

- a) Se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de una mercancía de la Regla 8a. en las condiciones requeridas por el usuario para incorporarla al proceso de fabricación y/o para mantener o mejorar la competitividad de la empresa;
- b) Se diversifiquen las fuentes de abasto, de tal forma que la empresa cuente con una proveeduría flexible que le permita mantener o mejorar su competitividad, y en tanto se establezca un programa de proveeduría nacional, o
- c) Se trate de mercancías de la Regla 8a. requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción o para la ejecución de nuevos proyectos de fabricación, entendiéndose como tales la adopción de tecnologías nuevas, ampliación de la capacidad instalada, creación de producción nueva e introducción de diseños nuevos de productos, conforme a las necesidades del proyecto.

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos usados que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas



Jueves 09 de Marzo

Decreto por el que se amplía hasta el 31 de mayo de 2006, el plazo a que se refiere el cuarto párrafo del transitorio segundo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado el 22 de agosto de 2005

Viernes 31 de Marzo

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006

1.5.2 Regularización de mercancías importadas temporalmente

Se reforma esta regla en lo siguiente:

- No restringe la regularización de contenedores y cajas de trailers.

- Elimina el plazo perentorio que establecía para efectuar la regularización de este tipo de mercancías (el cual era hasta el 31/03/2006).
- Se elimina la obligación de presentar el pedimento de exportación, así como de presentar los pedimentos en la misma aduana y por conducto del mismo agente aduanal.
- Deroga la obligación de anexar al pedimento de importación la carta bajo protesta de decir verdad que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XV de la Ley del ISR.
- Elimina el párrafo que establecía que para la determinación de las contribuciones y cuotas compensatorias, se debería utilizar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal.

1.5.4 Regularización de mercancías (importaciones que no cuenten con la documentación que las acredite legalmente)

Modifica el plazo para que el contribuyente manifieste su voluntad de regularizar la maquinaria o equipo a 10 días hábiles (anteriormente dicho plazo era de 30 días hábiles), a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el inicio del PAMA.

Así mismo, amplía el plazo para presentar el pedimento de regularización a 20 días (anteriormente dicho plazo era de 15 días).

2.4.11 Procedimiento para obtener el CAAT

- Aclara que para el servicio de autotransporte terrestre, lo indicado en esta regla será aplicable al autotransporte que ingrese o extraiga mercancías del país por la frontera norte.
- En los datos que deben proporcionar las personas que proporcionen el servicio de transporte terrestre, adiciona entre otros los siguientes: número de serie, número económico, etc. Así mismo, modifica la información de la lista de choferes, para eliminar la mención que hacía al programa FAST, tarjeta FAST, etc, así como la disposición de que la clave CAAT, será proporcionada vía internet.



2.4.12 Empresas de autotransporte: obligación de proporcionar la información relativa a la mercancías que transportan

Se adiciona esta regla para efecto de establecer a las empresas de autotransporte terrestre que ingresen o extraigan mercancías por la frontera norte del país, la obligación de proporcionar la información relativa a las mercancías que transporten a través de la transmisión electrónica de datos al sistema de la asociación o cámara gremial a la que pertenezcan, la cual a su vez será transmitida al SAAI con 1 hora de anticipación al ingreso o salida de las mercancías.

Por otra parte establece que las remuneraciones por la prestación de la transmisión electrónica de la información se fijarán entre las partes.

Empresas certificadas

2.8.1 Despacho de mercancías

- Se establece que a efecto de acreditar el monto de las importaciones de un grupo de empresas, también se podrá considerar a las comercializadoras (Inciso C de la regla).
- Establece que las empresas que cuenten con una inversión mínima en activos fijos de maquinaria y equipo por un monto de 10,000,000.00 dólares, no estarán sujetas a acreditar la cantidad de trabajadores establecida en la propia regla (numeral 3 del inciso D).
- Para efectos del numeral c) del rubro A, se deberá de declarar en la solicitud el numero de programa autorizado.
- Para aquellos casos en los que la empresa maquiladora o PITEX cuente con certificado de normas de calidad internacional, emitido por un organismo de certificación, deberá anexar copia del mismo o de su registro correspondiente, siempre y cuando este se encuentre vigente. (sub inciso 7, del inciso c) del numeral 7 del inciso D).
- Lo dispuesto por el rubro D, no será aplicable a las empresas que importen temporalmente las mercancías listadas en el anexo 28, siempre y cuando estas se destinen a la elaboración de bienes del sector de la confección clasificado en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 o del calzado previstos en el capítulo 64 de la TIGIE.

- Se deberá permitir la visita de representantes de la entidad autorizada a las instalaciones de la empresa a efecto de constatar la existencia y ubicación de la empresa, así como también permitir la verificación de documentos e información.

Se establece en el artículo Sexto del Acuerdo en comento, lo siguiente:

Para los efectos de la regla 2.8.1., rubro H de la presente Resolución, se estará lo siguiente:

- Las empresas maquiladoras y PITEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico o automotriz, podrán solicitar su registro, presentando su solicitud mediante los medios, anexando a la solicitud el dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 2.8.7. de la misma resolución, que demuestre que el solicitante cumple con los requisitos establecidos y que cuenta con un sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT) que cumple con lo señalado en el rubro B del Anexo 24 de la presente Resolución y con los lineamientos que al efecto se emitan.

- Las empresas maquiladoras y PITEX que obtengan la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas de conformidad con dicho rubro, deberán declarar un inventario inicial de mercancías de importación temporal para ser registrado en el sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT) a que se refiere el numeral 4, segundo párrafo, rubro H en comento, asegurándose y haciéndose responsable de que la información del inventario físico de dichas mercancías corresponde y concuerda con las operaciones registradas contable y financieramente, sin menoscabo de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

2.8.2. Obligaciones de las empresas certificadas

Se establece que cuando estas cambien de denominación social o R.F.C., deberán presentar el aviso de dicho cambio, con copia certificada del documento notarial que protocolice el acto.

2.8.3 Beneficios de Empresas Certificadas



Se adiciona la mención que establece que no será necesario que las mercancías ingresen a recinto fiscalizado, en aduanas de tráfico aéreo, cuando las mismas sean transportadas por empresas de mensajería certificadas y arriben el mismo día en que se realice despacho y se presenten ante el mecanismo de selección automatizado con el pedimento validado y pagado.

Aplicación de PROSEC

En el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los bienes de activo fijo o mercancías importadas para someterlas a un proceso de elaboración, transformación o reparación, podrá determinar las contribuciones, aplicando la tasa del PROSEC, siempre y cuando el programa se encuentre vigente a la fecha en que se tramite el pedimento de importación definitiva (numeral 12).

Transferencia de Mercancías a empresas ubicadas en territorio nacional.

(Inciso A del numeral 14)

En este punto, se adiciona lo siguiente:

- Se establece que la misma se deberá realizar con pedimentos con clave V5

Se adiciona al numeral en comento, un inciso B, mismo que contempla entre otros, lo siguiente:

Devolución de mercancías

- Se establece el procedimiento para la devolución de mercancías defectuosas o de especificaciones distintas, de empresas residentes en México a maquiladoras o PITEX que les hubieran transferido en términos del inciso A de la presente regla, APRA lo cual se deberá esta a lo siguiente:

Pedimento

1.-Presentar ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos con clave V5, que ampare el retorno a nombre de la empresa residente en México que realiza la devolución de mercancías y Pedimento de importación temporal a nombre de la maquiladora o PITEX que recibe en devolución de las mismas.

El pedimento de importación temporal deberá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado, el día que se haga la devolución de las mercancías y el pedimento de retorno podrá presentarse a más tardar al día siguiente de presentado el pedimento de importación temporal.

2.- No se requiere la presentación física de las mismas, salvo para los casos de empresas ubicadas en frontera.

3.- Dichos pedimentos deberán presentarse en un plazo que no exceda de 3 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera realizado la transferencia de las mercancías.

4.- Cuando los pedimentos no se presenten en los plazos establecidos en el presente rubro, no se transmitan los datos correspondientes o existan diferencias entre las mercancías manifestadas en el pedimento que ampara el retorno y el que ampara la importación temporal, se tendrán por no retornadas las mercancías descritas en el pedimento de retorno.

Apoderados Aduanales

Se adiciona en el numeral 42, los lineamientos para nombramientos de apoderados aduanales, entre los que se encuentran los siguientes:

- Se podrá solicitar la autorización para uno o más apoderados aduanales
- Acogerse a los requisitos establecidos por la regla 2.13.6 (Apoderado Aduanal - Requisitos para obtener la autorización).

Rectificación de pedimentos

- En el numeral 33 se adiciona a las exportaciones dentro de los supuestos de rectificación.
- Se establece un numeral 44, a efecto de establecer que de conformidad con el Artículo 89 de la Ley Aduanera, se podrá rectificar hasta en 3 ocasiones, aún y cuando se haya activado el mecanismo de selección automatizado, siempre y cuando se origine un saldo a favor.

Regulaciones y restricciones no arancelarias

Se hace mención en el numeral 45, que a efecto de lo establecido por el último párrafo del artículo 154 de la Ley Aduanera, estas empresas podrán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación de inicio de PAMA, con la finalidad de sustituir el embargo precautorio de las mercancías, por las garantías establecidas en el C.F.F.



Pedimento Consolidado

Las mercancías de importación que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado, ya sea con el pedimento normal o con pedimentos consolidados acompañados con la relación de facturas, podrán presentar los mismos ante el mecanismo de Selección automatizado a más tardar a las 12:00 p.m. (.Numeral 2 de la regla)

Para el caso de exportaciones, se deberá contar con el pedimento validado y pagado y en su caso la relación de facturas con su código de barras, antes del ingreso de la mercancía al recinto fiscal.

Pedimento simplificado

Las empresas que realicen exportaciones definitivas con clave A1, podrán imprimir los tantos correspondientes a la aduana, agente o apoderado aduanal y en su caso, el del transportista sólo con los datos establecidos en el numeral 11 de la regla 3.6.21 de las RCGMCE. (numeral 46 de la regla)

Transmisión de datos

Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla 2.4.12. de la resolución en comento, la información relativa a las mercancías de empresas certificadas que transporten las empresas de autotransporte terrestre por la frontera norte del país, podrá ser transmitida al SAAI con **30 minutos de anticipación al ingreso o salida de dichas mercancías del territorio nacional.** (numeral 47 de la regla).

2.8.4 Cancelación de autorización

Se adicionan 3 supuestos más dentro de los supuestos de cancelación mismos que mencionamos a continuación:

- Cuando se deje de cumplir con los requisitos previstos para la renovación de autorización
- Cuando se incumpla con las obligaciones previstas en los programas de Maquiladora, PITEX, ECEX, PROSEC, otorgados por la SE o se haya iniciado el procedimiento de cancelación de dichos programas por parte de la Secretaría.
- Cuando la empresa sea suspendida del padrón de importadores.

2.8.5 Dictamen favorable que demuestra el nivel de cumplimiento de las obligaciones aduaneras

En el inciso d) del numeral 2 de esta regla, se establece la mención de que el dictamen deberá presentarse a más tardar a los 30 días posteriores, al término del año que corresponda.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que la autorización quede sin efectos.

2.13.16 Solicitud de autorización como apoderados aduanales

Se adiciona esta regla, la cual establece que cuando exista una fusión o escisión de sociedades o un cambio de denominación o razón social y derivado de esto, quede sin efectos o se revoque una autorización de apoderado aduanal, se podrá solicitar una nueva autorización sin cumplir los requisitos señalados en la fracción VII del art. 168 de la L.A. (examen de conocimientos y examen psicotécnico).

Así mismo, en el caso de que un apoderado termine su relación laboral con la empresa que le otorgó el poder y busque la autorización como apoderado para otra empresa, no será necesario cumplir el requisito en comento, cuando se cuente con carta de recomendación de la empresa con la que concluyo su relación laboral y no haya transcurrido un plazo de mas de un año entre la revocación del poder y la nueva solicitud.

Finalmente señala que esto no aplicará, cuando la autorización como apoderado haya sido suspendida, cancelada o se este sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.

3.3.4 Reporte anual de maquiladoras, PITEX y empresas con PROSEC

Así mismo se establece que la copia del reporte anual se podrá presentar además a la Administración Local de Auditoría Fiscal, ante la Administración Regional de Grandes Contribuyentes (antes señalaba Administración Local de Grandes Contribuyentes).

3.3.10 Aviso que se presenta para efectos de la submaquila

Se modifica la referencia que se hacia de la Administración Local de Grandes Contribuyentes,



sustituyéndola por la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, para efectos del aviso que se presenta, cuando un tercero realiza el proceso de submaquila.

3.3.11 Transferencias de PITEX o Maquiladoras a residentes en el país

Se establece una nueva clave de pedimento para realizar estas operaciones (clave V6), así como un identificador V6, que se deberá declarar en los pedimentos, los cuales podrán ser presentados por aduanas distintas.

Deja de establecer la presentación simultánea de los pedimentos, debiendo presentar primero el pedimento de importación definitiva y el pedimento de retorno se presentará a más tardar al día siguiente.

Se establecen los casos en los que no considerarán retornadas las mercancías como por ejemplo, cuando no se transmitan los datos de descargos, lo cual es una nueva obligación.

Se deja de hacer referencia a la obligación de las PITEX y Maquiladoras en transferencia de mercancías sujetas a la tasa del 0% del IVA, de trasladar el IVA que corresponda a la diferencia entre el valor de factura en que se hubieren importando temporalmente las mercancías y el valor en que se enajenen.

Nota: La clave del pedimento y el identificador, entrarán en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

3.3.14 Donación de desperdicios, maquinaria y equipo obsoleto por empresas PITEX y Maquiladora.

Se establece una nueva clave de pedimento para realizar estas operaciones (clave V9), así como un identificador V9, que se deberá declarar en los pedimentos, los cuales podrán ser presentados por aduanas distintas, ya que se deja de señalar que estas operaciones se deberán de presentar ante la aduana que corresponda al domicilio fiscal de la donante.

Deja de establecer la presentación simultánea de los pedimentos, debiendo presentar primero el pedimento de importación definitiva y el pedimento de retorno se presentará a más tardar al día siguiente.

Se establecen los casos en los que no considerarán retornadas las mercancías como por ejemplo, cuando no se transmitan los datos de descargos, lo cual es una nueva obligación.

Finalmente se señala que las donatarias también podrán solicitar mediante escrito libre, autorización para realizar estas operaciones, a la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes (anteriormente señalaba a la Administración Local de Grandes Contribuyentes).

Nota: La clave del pedimento y el identificador, entrarán en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

3.3.24 Obligaciones de las empresas de la industria automotriz a las que se les transfiera mercancía

Se modifica la referencia que se hacía de la Administración Local de Grandes Contribuyentes, sustituyéndola por la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, para efectos del registro de constancias de transferencia expedidas por las empresas de la industria automotriz.

3.3.26 Procedimiento en el caso de cancelación del programa PITEX o Maquila

Se modifica la referencia que se hacía de la Administración Local de Grandes Contribuyentes, sustituyéndola por la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, para efectos de presentar un aviso respecto a la autorización de un programa PITEX o Maquila, cuando el anterior se les hubiera cancelado.

3.3.27 Retorno a E.U. o Canadá de productos terminados de bienes importados bajo un programa de diferimiento de aranceles

Se adicionan supuestos en los que se establece que no resulta aplicable lo establecido en el artículo 303 del TLCAN, en el caso de retorno a los E.U. o Canadá:

- Mermas
- Contenedores y Cajas de trailer
- Tela importada a los EUA, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México, u operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidos por los EUA o Canadá, así como en la importación temporal de insumos para dichos bienes textiles y del vestido que se exporten a los E.U.A. o Canadá, (artículo 5B del



decreto PITEX y 8b del decreto de maquila).

3.3.30 Retorno a la C.E. o AELC de productos terminados de bienes importados bajo un programa de diferimiento de aranceles Se adicionan supuestos en los que se establece que no resulta aplicable lo establecido en el artículo 14 del Anexo III de la Decisión y 15 del TLCAELC, en el caso de retorno a la C.E. o el AELC:

- Mermas
- Contenedores y Cajas de trailer
- Mercancía que a su ingreso se hubieran cumplido los requisitos para declararse como originarias del TLCUE O TLCAELC

Así mismo, se señala que no será aplicable lo señalado en los artículos 14 del Anexo III de la Decisión y 15 del TLCAELC, en la importación temporal de azúcar utilizada en la fabricación de mercancías clasificadas de conformidad con la TIGIE, en la partida 22.05 y las subpartidas 1704.10, 2202.10 y 2208.70, que posteriormente se exporten a Suiza o Liechtenstein.

3.3.33 Ratificación de domicilio donde realizan sus operaciones

Se establece que las empresas PITEX y Maquiladora que registren un nuevo domicilio o lleve a cabo algún cambio a su domicilio registrado, una vez realizada dicha modificación contará con un plazo de 15 días para dar el Aviso a que se refiere esta regla.

4.1. TIGIE - Procedimiento para importar mercancías desmontadas o sin montar

Se modifica la presente regla, para presentar el aviso a la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, ya que anteriormente se presentaba ante la Administración Local.

5.2.4. IVA - Requisitos para trasladarlo cuando proveedores nacionales enajenen bienes a las empresas que se señalan

Se modifica la presente regla en los siguientes términos:

Se da la obligación, para que las empresas adquirentes puedan efectuar la retención del IVA, sólo cuando previamente hayan proporcionado a los proveedores nacionales copia de la documentación oficial que las acredite como maquiladoras, Pitex, Ecex o como empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes.

Nota: Anteriormente dicha regla no especificaba cuando se deberían proporcionar dichas copias.

Asimismo, la presente regla establece que para que las empresas adquirentes puedan efectuar la retención del IVA, además de las copias de la documentación en comento, deberán proporcionar, copia del programa de proveedores nacionales que indique los bienes autorizados por los que debe efectuar la retención del IVA que les hubiera sido trasladado.

5.2.6. IVA - Procedimiento para considerar exportadas las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen conforme a los supuestos que se señalan

Se modifica el último párrafo del numeral 1, para precisar que tratándose de proveedores nacionales, que hubiesen obtenido la devolución o efectuado el acreditamiento del IVA con motivo de la exportación de las mercancías que conforme a este párrafo no se consideren exportadas, deberán efectuar el reintegro del IVA correspondiente.

Disposiciones Generales

Anexos

En tanto se publiquen los anexos a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, seguirán vigentes los correspondientes anexos las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, 2003, 2004 y 2005

Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Cuando en la presente resolución se haga referencia a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2006, se aplicará la del 2005 en tanto entre en vigor la citada resolución.

Mandatarios de Agentes Aduanales

Serán aceptadas como equivalentes al Certificado de Competencia Laboral correspondiente a la Norma Técnica de Competencia Laboral denominada "Representación del Agente Aduanal en los Actos y Formalidades del Despacho Aduanero", las constancias que para tal efecto emita el organismo de certificación acreditado por



el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER), hasta que él, concluya con su proceso de transición.

Obligaciones para las empresas maquiladoras y PITEX que hayan obtenido la autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas

Una vez que las empresas maquiladoras y PITEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico o automotriz cuenten con autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas, se deberá solicitar el registro de empresas certificadas conforme a la regla 2.8.1., rubro H, y bajo el siguiente procedimiento:

1. Presentar la solicitud ante la AGA, formulada en escrito libre proporcionando, a través de medios magnéticos la información que cumpla con los lineamientos que se establecen para las empresas certificadas en la página www.aduanas.gob.mx
2. Anexar a la solicitud el dictamen favorable emitido por la persona o personas a que se refiere la regla 2.8.7. de la presente Resolución, que demuestre que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el citado rubro H y que cuenta con un sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT) que cumple con lo señalado en el rubro B del Anexo 24 de la presente Resolución y con los lineamientos que al efecto se emitan.

- Una vez que las empresas maquiladoras y PITEX que bajo su programa fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico o automotriz cuenten con autorización de inscripción en el registro de empresas certificadas, deberán declarar un inventario inicial de mercancías de importación temporal para ser registrado en el sistema electrónico antes citado, asegurándose y haciéndose responsable de que la información del inventario físico de dichas mercancías corresponde y concuerda con las operaciones registradas contable y financieramente, sin menoscabo de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

- **La presente Resolución estará en vigor del 1o. de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007.**

Semarnat
Martes 28 de Marzo

Acuerdo por el que se publican los instructivos y formatos para la autorización de importación

y exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales peligrosos, puestos a disposición del público en general, en la página electrónica de esta Secretaría mediante el acuerdo publicado el 15 de noviembre de 2005

- Solicitud de autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
- Solicitud de autorización para la exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.

Circulares

G-079/2006
a 6 de Marzo de 2006

Además del certificado de libre venta y el certificado sanitario, se podrán anexar los análisis de laboratorio para el trámite del Aviso Sanitario ante la COFEPRIS

Oficios: CAS/03/OR/06330060090041 de fecha: 07/02/2006

Existen algunos productos de los cuales no pueden obtener una **Constancia Sanitaria o Certificado de Libre Venta**, para efecto de realizar el trámite del Aviso en comento, derivado de lo cual, la autoridad nos ha señalado que a efecto de tramitar el citado Aviso, además del Certificado Sanitario del País de Origen, y el Certificado de Libre Venta, se podrá anexar los siguiente:

Los Análisis de Laboratorios (en original) de los artículos que se pretenden importar, los cuales hayan sido realizados por un laboratorio tercero autorizado por la Comisión de Control Analítico y ampliación de la Cobertura (CCAYAC).

G-084/2006
México D.F., a 7 de Marzo de 2006

Nombres, firmas y sellos de personas designadas para formalizar el certificado de país de origen

Oficios: 414-2005-08937 de fecha: 14/12/2005

La Dirección General de Comercio Exterior nos informa que a partir del pasado 22 de marzo de 2004, las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, pusieron a disposición de los importadores los nombres, firmas y sellos de las personas designadas por los gobiernos extranjeros que se



relacionan a continuación:

Países del Anexo VI del Acuerdo de CPO	Países no miembros de la OMC
BANGLADESH	VIETNAM
COREA	LAOS
FILIPINAS	
HONG KONG	
INDIA	
INDONESIA	
MACAO	
MALASIA	
PAQUISTAN	
TAILANDIA	
TAIWÁN	
CHINA	

Nota: Para el caso del país Macao, es importante recordar que la formalización del certificado de país de origen (CPO), significa la formalización de un documento expedido por ese país que contenga cuando menos los mismos datos que el CPO. En este caso, el CPO no estará formalizado, pero sí deberá adjuntarse el documento formalizado por dicho país.

T-069/2006
8 de Marzo de 2006

El Certificado de Libre Venta tendrá una vigencia de cuando menos 10 meses

Oficios: DECIP/S00/L03/14/05330060082840/05 de fecha: 03/11/2005

Como saben, en la normatividad sanitaria vigente, no existen los lineamientos que debe cumplir un Certificado de Libre Venta que se emite en el país de origen. No obstante, existe como antecedente el Manual de Servicios al público para la importación de mercancías sujetas a control sanitario de bienes y servicios, el cual señalaba al **Certificado de Libre Venta**, como:

El documento emitido por la autoridad responsable de garantizar, que los productos o materias primas cumplen con las disposiciones legales y que se usan o consumen libremente y sin restricción alguna en el país de origen o procedencia según sea el caso, **con vigencia por un año.**

Por otra parte, en otros ordenamientos legales, como lo es en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, hace referencia a este tipo de certificados, señalando en su artículo 240, lo siguiente:

Los avisos sanitarios de importación y **los certificados sanitarios del país de origen** se presentarán una sola vez al

año para cada uno de los productos sujetos a aviso sanitario de importación, y tendrán validez para todos los embarques que se realicen dentro del período de que se trate. En caso de que la Secretaría identifique anomalías en la condición sanitaria o en la identidad, según sea el caso, podrá requerir nuevamente la presentación del aviso o del certificado correspondiente.

Sobre el particular, algunos importadores han señalado que a nivel central, para efectos de sellarles el aviso sanitario, se estaba exigiendo que los certificados de libre venta, tuvieran una fecha de expedición no menor a dos meses, lo cual, para algunos importadores es difícil estar consiguiendo los certificados cada mes.

Por lo anterior, y considerando que aún no se ha implementado la normatividad que regulará a estos certificados, solicitamos a la autoridad competente la aclaración a este asunto para que no se objetara la fecha de expedición de los mismos, en virtud de que esto retarda también la expedición del aviso y por ende, el despacho de la mercancía en la aduana.

Así, la COFEPRIS nos informó que dado que la vigencia de los avisos sanitarios de importación es de un año, los certificados de libre venta deberán amparar al producto cuando menos por diez meses, esto, con la finalidad de proteger la salud de la población, toda vez que la vigencia del certificado da certeza y seguridad de que el producto cumple con la legislación sanitaria del país de origen.

T-070/2006
8 de Marzo de 2006

Recomendaciones para la importación de prendas de vestir

Hacemos de su conocimiento que las autoridades aduaneras nos han informado que han detectado embarques de prendas de vestir amparados con certificados EUR1, mismos que presentan la siguiente inconsistencia:

Al momento que las autoridades aduaneras llevan a cabo la revisión de dichas prendas, se han percatado de lo siguiente:

- Existen prendas que vienen reetiquetadas, y al quitar la etiqueta sobrepuesta, se han dado cuenta que el origen de la mercancía es de países orientales.

- Se han descubierto prendas con etiquetas cocidas que indican que el país de origen es la Comunidad Europea, sin embargo se trata de productos orientales, toda vez que fue cortada la etiqueta original.



Las conductas antes mencionadas, han provocado que se omita el pago de impuestos al comercio y en su caso, el pago de cuotas compensatorias que deban cubrirse, incurriendo en la infracción establecida por la fracción I del artículo 176 de la Ley Aduanera.

nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido por el la fracción XIII del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, dichas conductas se tipifican como Contrabando, mismo que se considera calificado en términos de lo dispuesto por el similar 107 fracción IV del mismo ordenamiento legal.

T-073/2006
10 de Marzo de 2006

Se ratifica el criterio relativo a la elaboración de pedimentos A1 en región o franja fronteriza aplicando la tasa del 10% del IVA.

Oficios: 326-SAT-I-017083 de fecha: 22/02/2006

En seguimiento al oficio de fecha 22/10/2002, mediante la cual se dio a conocer el criterio de la autoridad sobre la elaboración de pedimentos A1 en región o franja fronteriza aplicando la tasa del 10% del IVA, les informamos lo siguiente:

Toda vez que el oficio antes mencionado no se encuentra vigente de conformidad con lo establecido por la regla 1.1 de las RCGMCE, se gestionó ante la autoridad competente, la ratificación del mismo, obteniendo como resultado lo siguiente:

Se confirma que resulta procedente que personas físicas o morales que pretendan realizar importaciones a la franja o región fronteriza, con objeto de prestar o enajenar los bienes o servicios en esa región, puedan tramitar dichas operaciones utilizando la clave de pedimento A1, siempre que declaren correctamente el destino de las mercancías conforme lo señala el Apéndice 15 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005.

T-079/2006
México D.F., a 17 de Marzo de 2006

Se ratifica el criterio referente al no cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en operaciones de desistimiento

Oficios: 326-SAT-I-17467 de fecha: 02/03/2006

La Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, confirma que en términos del artículo 93, segundo párrafo de la Ley Aduanera, así como la regla 2.5.6 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005, no debe exigirse el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias al tramitar el desistimiento del régimen aduanero de exportación, en virtud de que la mercancía no ha salido del territorio